

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de octubre de 1983.-

Vistas estas actuaciones relacionadas con la obra "Juzgado Federal de General Roca (Río Negro) -Construcción estructura de hormigón armado", de la que resultó adjudicataria la empresa "Esteban A. Paulí S.A."; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo que surge de la información / producida por el Departamento de Arquitectura de este Tribunal y de las constancias agregadas, la firma responsable de la ejecución de los trabajos no ha dado cumplimiento al contrato de obra pública oportunamente celebrado entre las partes.

Que efectivamente, no se ha iniciado tarea ejecutiva alguna desde que suscribió de conformidad el Acta de Iniciación de los trabajos el 28 de julio de 1983 ni ha observado las disposiciones de los artículos 15, 16, 17 y 28 de las Cláusulas Especiales que se refieren a obligaciones del contratista, sobre cerco del terreno, vigilancia, letrero de obra y presencia permanente del representante técnico.

Que la cuestión planteada por la empresa en relación al tipo de fundación previsto para la obra, además de extemporánea, ha sido suficientemente aclarada por el Departamento de Arquitectura, por lo que no corresponde ninguna otra dilucidación sobre el tema, teniendo en cuenta que el artículo 35 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas, que forma parte de la documentación contractual establece que si en la interpretación contractual bajo su faz /

////////////////////////////////////

OCT. 1983

////////////////////////////////////  
técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por /  
la Repartición, cuyas decisiones serán definitivas. Dispone/  
asimismo que el contratista no podrá suspender los trabajos/  
-ni aún parcialmente- con el pretexto de que existen diver-  
gencias pendientes, bajo pena de aplicación de una multa por  
cada día de suspensión injustificada de los trabajos, la que  
será equivalente a 10 jornales por día.

Que en consecuencia corresponde intimar a la /  
empresa "Esteban A. Paulí S.A." para que de comienzo a la /  
obra y cumplimente las cláusulas especiales antes citadas, /  
evaluándose el perjuicio que ya se hubiere ocasionado, para /  
la aplicación de sanciones pecuniarias y eventualmente la /  
rescisión del contrato con el debido resarcimiento si la fir-  
ma responsable no regularizara de inmediato esta situación.

Que por todo lo expuesto resulta procedente hacer/  
efectiva esa intimación por intermedio del Departamento de Ar-  
quitectura de esta Corte Suprema de Justicia, el que deberá /  
adoptar todas las medidas que estime conducentes para el cum-  
plimiento del contrato de obra pública de la obra "Juzgado Fe-  
deral de General Roca -Río Negro- s/construcción estructura /  
de hormigón armado" y contestar en los términos de la presente  
la "Carta Documento" que corre agregada a fs. 3, lo que ASI SE  
RESUELVE.-

////////////////////////////////////

RESOLUCION N° 1662/83

Ref.N° 13 del Expte.N° 850/76  
-SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

Regístrese y devuélvase al citado Departa  
mento, a sus efectos. Dése intervención al Registro de  
Inmuebles Judiciales.-

AC

*Rodolfo R. Gabrielli*  
RODOLFO R. GABRIELLI